



ACUERDO N°. 12 de 2013

28 AGO 2013

Por el cual se expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren la Constitución Política, en su artículo 69; las leyes 30 de 1992, en su artículo 65, apartado d), y 805 de 2003, artículo 17; el Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, artículo 21, numeral 4, y las demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, consagra en el artículo 28 la autonomía universitaria y «... reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales...».

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en virtud del artículo 1.º de la Ley 805 del 1.º de abril de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de esta institución, «... es un ente universitario autónomo del orden nacional...», y según el artículo 2.º de esta misma ley, «... es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera [...], con capacidad para gobernarse...».

Que el régimen de los derechos de autor y los derechos conexos se enmarca jurídicamente en el artículo 61 de la Constitución Política; Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor; Ley 44 de 1993, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982; Decreto 3116 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1982; Decreto 2465 de 1986, por el cual se adiciona y modifica el Decreto 3116 de 1984; Decreto 624 de 1989; Decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (*software*) en el Registro Nacional del Derecho de Autor; Decreto 712 de 1990, por el cual se adiciona el Decreto 3116 de 1984; Decreto 1983 de 1991, por el cual se dictan normas sobre transmisión de obras musicales en medios de comunicación; Decreto 2041 de 1991, por el cual se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones; Ley 23 de 1992, por medio de la cual se aprueba el «Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas», hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971; Convenio de Berna sobre la Protección de Obras Literarias y artísticas de 1886 con última modificación en 1971,, Convenio de París para la Protección de la Propiedad

Industrial de 1883; Convención Bolivariana sobre Patentes de 1911, Convención General Interamericana de protección marcaría y comercial de Washington de 1929, Convención de Roma de 1961 para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) de 1981, Circular 06 de abril 15 de 2002, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), por la cual se regulan los derechos de autor en el ámbito universitario; Circular n.º 5 del 9 de octubre de 2001, emitida por la DNDA y por la cual se reglamentan los derechos de autor sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado; Decisión 291 de 1991 del Acuerdo de Cartagena sobre el régimen común del tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, Decisión 345 de 1993 del Acuerdo de Cartagena sobre el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, Decisión 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena la cual establece el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos en la Comunidad Andina (CAN); Tratado de Libre Comercio de 1994 suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G3), Acuerdo de Libre Comercio por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio OMC, Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIS de 1994, Ley 1450 de 2011, por virtud de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y se dictan disposiciones en materia de transferencia de derechos patrimoniales de autor, y los tratados y convenios internacionales suscritos sobre la materia, capítulo II, «Crecimiento sostenible y competitividad», numeral 2.1, «Innovación para la prosperidad»; artículos 28 al 30.

Que el régimen de propiedad industrial tiene como marco las siguientes normas legales: Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina, por virtud de la cual se establece el régimen común sobre propiedad industrial; Decisión 689 de 2008, de la CAN, por virtud de la cual se dictan las normas de adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 de 2000; Decisión 345 de 1993, de la Comunidad Andina, por virtud de la cual se establece el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; Decisión 391 de 1996, de la CAN, por virtud de la cual se establece el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio; Ley 1343 del 31 de julio de 2009, que aprueba el Tratado sobre el Derecho de Marcas y su reglamento, adoptados el 27 de octubre de 1994; Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo; Ley 1455 de junio 29 de 2011, por medio de la cual se aprueba el «Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas»; Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública; Resolución n.º 21447 de abril de 2012, por la cual se modifican los títulos X y XI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y los tratados y convenios internacionales suscritos sobre la materia.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 4 del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye entre ellas la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que entre los fines de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA está el de «trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos, para solucionar las necesidades del país y del Sector Defensa».

Que es necesario establecer, en materia de propiedad intelectual, una política que permita proteger y fomentar la productividad en cuanto a la materia de

investigación, el avance científico y el desarrollo y la transferencia de tecnología, y desarrollar la cultura mediante la creación de obras artísticas y literarias, generando intercambios culturales y científicos que impulsen el desarrollo sostenible en condiciones equitativas, de acuerdo con las condiciones y necesidades de la Universidad y el Estado.

Que en concordancia con los fundamentos sagrados de la Universidad Militar Nueva Granada, «Ciencia, Patria y Familia», y los principios de autonomía universitaria; excelencia y calidad académica; universalidad; responsabilidad social, democracia y participación; sostenibilidad; transparencia; planeación; autorregulación, y cooperación e internacionalización, corresponde a la Universidad Militar Nueva Granada brindar a sus miembros y comunidades la protección de sus producciones intelectuales, garantizando el cumplimiento tanto de las leyes nacionales e internacionales como del presente reglamento.

Que con el propósito de afrontar los desafíos que impone el mundo global, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA contribuye a la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y nacional, así como a la creación de nuevo conocimiento en las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía, mediante la investigación y la generación de productos técnicos, científicos y culturales.

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA apoya la formación de docentes e investigadores que actúan responsable y éticamente ante los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, liderando creativamente los procesos de cambio y haciendo partícipe de los beneficios de su actividad académica e investigativa a la sociedad local, regional, nacional e internacional.

Que las actividades académicas, investigativas, de innovación, productivas, culturales y sociales de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA deben reglamentarse internamente para incentivar y proteger la producción intelectual de su comunidad universitaria.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad biológica y cultural de la Nación colombiana, por lo cual le corresponde promover su protección efectiva en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Que mediante el fomento a la creatividad y la inventiva es posible alcanzar los cambios estructurales que la sociedad colombiana requiere, en procura de un desarrollo sostenible.

Que en concordancia con todo lo anterior, se hace necesario expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, según el siguiente texto:

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento está orientado a la protección y preservación de los derechos morales de la comunidad neogranadina en el ejercicio diario de su

actividad científica, y de los derechos patrimoniales de la institución, cuando se logre la producción de obras escritas, desarrollos tecnológicos y transferencias tecnológicas, como resultado del desarrollo de proyectos de investigación e innovación. Con este fin, regula las relaciones que en materia de propiedad intelectual se susciten entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y sus estudiantes; docentes con cualquier tipo de vinculación; investigadores; egresados; personal administrativo; contratistas; subcontratistas; empleados directos o indirectos; colaboradores; desarrolladores; aliados estratégicos; coadyuvantes, contratantes y demás personas naturales o jurídicas, locales, regionales, nacionales o internacionales, y de naturaleza pública, privada o mixta, vinculadas con la institución.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables, sin excepción alguna, a todas las actividades resultantes de procesos académicos, científicos y laborales, y a los actos administrativos, contratos y convenios que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA celebre o en los que esta intervenga, directa o indirectamente, en temas relacionados con la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías.

Parágrafo único. Se entenderán como temas relacionados con la propiedad intelectual, en general, y de manera particular, los relativos a los derechos de autor y los derechos conexos (obras artísticas, científicas y literarias; *software* y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y medios de radiodifusión), y a la propiedad industrial (patentes de invención y de modelo de utilidad; registro de diseños industriales y de esquemas de trazado de circuitos integrados; secretos empresariales; el régimen *sui generis* o especial de protección mediante certificados de obtentor de variedades vegetales, marcas, denominaciones de origen y demás signos distintivos). Así, la reglamentación sobre la propiedad intelectual está basada en los siguientes principios:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

De acuerdo con el principio de la buena fe, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA presume que la producción intelectual de los docentes con cualquier tipo de vinculación, los investigadores, los estudiantes, los egresados y los funcionarios administrativos y directivos relacionados con la institución, es de autoría de estos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas. En caso de que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA exenta de cualquier tipo de responsabilidad legal y patrimonial a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE PREVALENCIA.

Las normas consagradas en este reglamento se subordinan a las de superior orden jerárquico. En caso de conflicto entre el presente reglamento y cualquier otra norma del orden institucional, prevalecerán las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Siempre que se presente un vacío normativo o que las normas de este reglamento sean contradictorias o generen dudas sobre su interpretación en cualquier asunto relacionado con propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, investigador, innovador o diseñador, o a quien haya producido la propiedad intelectual, siempre y cuando no se lesionen derechos patrimoniales de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

Son documentos oficiales todos aquellos que cuentan con el aval de las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Las

ideas expresadas en las obras, trabajos académicos y resultados de investigación de docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios administrativos o directivos, que sean publicados o divulgados por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA ni el de sus directivos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN.

La Vicerrectoría de Investigaciones orientará tanto a los autores creadores como a los autores e inventores, en lo referente al seguimiento a los procesos y trámites de registro de *software*; de obras científicas, literarias o artísticas, y de patentes o explotación comercial de obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a los docentes, investigadores, estudiantes, egresados, directivos o administrativos, con independencia de su tipo de vinculación y aun cuando estos resultados hayan sido producidos por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos legales y contractuales en los que se consignarán las condiciones de dicho apoyo.

Parágrafo único. La cooperación se definirá mediante documento escrito, expreso y previo, en el que conste la voluntad de las partes respecto al uso o explotación de la obra, producto o proceso, y a la remuneración o reconocimiento que recibirá quien ejerce los derechos, así como las demás condiciones legales y contractuales establecidas en el acuerdo.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE RESPETO A LA BIODIVERSIDAD Y A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA velará porque se respeten las normas nacionales e internacionales que regulan los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades étnicas.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA velará porque los activos tangibles e intangibles resultantes de la producción, donación, adquisición, dotación, creación o transferencia sean protegidos, preservados, utilizados y aprovechados por sus servidores y colaboradores, en desarrollo de la academia, la ciencia y la investigación.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL.

La misión que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA cumple con el fin de educar en el nivel superior y estimular la creación de nuevo conocimiento, mediante su generación y difusión en las diferentes áreas del saber científico, cultural, artístico, técnico, tecnológico y humanista, deberá orientarse al beneficio del interés público general, con autonomía y vocación de servicio, y, por ende, dicha orientación prevalecerá sobre el ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual asociados con creaciones o invenciones patentables o no, y del campo de los derechos de autor.

Parágrafo único. La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA procurará que los derechos que resulten de la propiedad intelectual a que haya lugar con ocasión de un contrato, acuerdo, acto o convenio celebrado entre la institución y sus estudiantes, docentes o egresados, su personal directivo o administrativo, o contratistas, subcontratistas o terceros, sean utilizados de manera coherente con su función misional y social y con la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA velará porque su producción intelectual se guíe por el respeto al desarrollo sostenible. Por lo tanto, toda

manifestación creativa debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, teniendo en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.

Todos los docentes, investigadores, estudiantes, egresados, funcionarios administrativos o directivos, contratistas o integrantes del personal externo de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA que tengan o hayan tenido vínculo de cualquier naturaleza con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se obligan a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a la que tengan o hayan tenido acceso, salvo expresa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. El Comité de Propiedad Intelectual se compromete a adoptar, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición del presente reglamento, una política de manejo de secretos empresariales y de información confidencial que hará parte integral de este.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE RESPETO POR LA DIGNIDAD HUMANA.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA velará porque la productividad académica, innovadora e investigativa de docentes, investigadores, estudiantes, egresados, funcionarios administrativos o directivos, y demás personas vinculadas a su servicio, se realice en el marco del respeto, reconocimiento y protección a los principios constitucionales y tratados internacionales relacionados con la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN.

Los asuntos de propiedad intelectual que no se encuentren contemplados en el presente reglamento se regirán con base en la legislación y las normas nacionales e internacionales que los regulen. Los conflictos que se generen en relación con los asuntos de propiedad intelectual entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y cualquier tercero serán dirimidos según lo establecido en el presente reglamento o en las normas supranacionales y las leyes internas que regulan la materia, o de acuerdo con los mecanismos alternativos de solución de controversias, que estén vigentes en el país. Con todo, se atenderá al mecanismo establecido en el instrumento contractual correspondiente o, si este no fue previsto, al que determine el Comité de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 14. CONCEPTO Y ÁMBITO DE PROTECCIÓN.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que protegen y conceden privilegios a toda creación e invención del ser humano en cualquier área del conocimiento, y que corresponden a los autores y a otros titulares (inventores, artistas, productores, organismos de radiodifusión, intérpretes, desarrolladores y otros) respecto de las producciones del intelecto. Comprende así mismo el derecho de autor y los derechos conexos, así como la propiedad industrial, en concordancia con las disposiciones internacionales y nacionales vigentes.

ARTÍCULO 15. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para todos los efectos, y con el fin de que la comunidad neogranadina tenga claridad sobre los términos utilizados en el presente documento, se tendrá por:

Autor: la persona natural que crea la obra mediante la cual se expresa y materializa sus ideas. En caso de que los derechos de autor correspondan a una persona jurídica, esta se considerará titular derivado del derecho pero no se le reconocerá la calidad de creador ni de titular de derechos morales de autor.

Bases de datos: conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento o protección.

Biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, o partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Circuito integrado: producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

Coautor: persona natural que participa de manera conjunta y significativa en la creación de una obra, de tal manera que sus aportes no puedan ser escindidos de los de los demás autores.

Conflictos de interés: cualquier acción u omisión por parte de un docente, investigador, estudiante, egresado, funcionario administrativo o directivo, contratista o integrante del personal externo participante en una actividad de producción intelectual, que atente contra los intereses de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA o los lesione.

Conocimientos tradicionales: cuerpo vivo de conocimiento que se desarrolla, mantiene y transmite de generación en generación dentro de una comunidad, en especial cuando forma parte de su identidad cultural o espiritual.

Copia o ejemplar: soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción, fijación, grabación, producción, emisión o divulgación.

Denominaciones de origen: se entenderá por denominación de origen una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, una región o un lugar determinado, o por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica específica, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores humanos y naturales.

Derechos conexos o vecinos: conjunto especial de derechos relacionados con el derecho de autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares la facultad de autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones, y de obtener remuneración económica por las autorizaciones.

Derecho de autor: conjunto de derechos de carácter patrimonial y moral que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras resultantes del ejercicio intelectual en materia literaria y artística.

Derechos de obtentores de variedades vegetales: conjunto de derechos otorgados en favor de quien (el obtentor) desarrolle y obtenga una variedad vegetal, siempre que esta sea nueva, homogénea, distinguible y estable.

Derechos morales de autor: derechos fundamentales de carácter personalísimo que protegen al autor y cuyo ejercicio, cuando la muerte de aquel se produce, corresponde a sus causahabientes; entre estos derechos se encuentran los siguientes:

- a. conservar inédita la obra o divulgarla;
- b. reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento;
- c. oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor, y
- d. retirar o suspender la circulación de la obra, así previamente se haya autorizado tal circulación (derecho de arrepentimiento). Cuando el autor hace uso de esta prerrogativa debe proceder a indemnizar los daños y perjuicios que con su obrar pueda causar a terceros legítimamente constituidos.

Derechos patrimoniales de autor: derechos de orden económico ejercidos por el autor o sus causahabientes o titulares derivados, y que se traducen en el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, al igual que la comunicación y distribución pública o la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Diseño industrial: forma externa volumétrica de un producto que le otorga a este una apariencia particular; mediante un registro de diseño industrial se protege únicamente la forma de los productos.

Divulgación: acto por medio del cual se hace accesible al público un activo de propiedad intelectual, por cualquier medio oral, escrito, sonoro, tecnológico, impreso, virtual o digital.

Documento de cesión de derechos patrimoniales: documento por medio del cual el creador cede a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA sus derechos patrimoniales sobre la creación. El documento de cesión debe ser firmado por el cedente y por el cesionario, con reconocimiento de firmas de acuerdo con la ley.

Enseña comercial: signo o denominación utilizados por una persona, sea natural o jurídica, para identificar su establecimiento empresarial o institucional.

Esquema de trazado: disposición volumétrica, expresada en cualquier forma, de los elementos —de los que al menos uno es activo— e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Expresiones culturales tradicionales: formas en que se expresa la cultura tradicional, transmitidas de generación en generación, y que forman parte de la identidad y el patrimonio de una comunidad tradicional o indígena.

Información privilegiada: información a la que solo tienen acceso directo ciertas personas en razón a su profesión, arte u oficio, y que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero.

Invención: creación del intelecto, sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga carácter inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.

Lema comercial: se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

Marca: signo distintivo que identifica productos o servicios en el mercado y cuyo derecho de explotación es concedido por la autoridad competente en el país.

Modelo de utilidad: toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpore, o que le proporcione a este alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Nombre comercial: signo que identifica a un comerciante o a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirlo de otros comerciantes o empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

Obra: creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Obra en colaboración: obra producida, juntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

Obra colectiva: obra producida por un grupo de autores, por iniciativa y con la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

Obra artística: obras audiovisuales; obras de teatro; coreografías; películas; obras musicales; obras de arte, tales como dibujos, pinturas, fotografías, murales o esculturas; diseños arquitectónicos, mapas y planos.

Obra literaria: libros; folletos; novelas; poemas; presentaciones con diapositivas; cartillas; *software*; guiones, letras de canciones y, en general, cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales.

Obra inédita: obra que no ha sido dada a conocer al público.

Obra póstuma: obra publicada después de la muerte de su autor.

Obra originaria: aporte fruto del ingenio humano, realizado por el autor o grupo de autores, y que pueda ser considerado original, catalogado como obra dentro de los campos literario o artístico, susceptible de ser reproducido por cualquier medio

conocido o por conocerse, y que no atente contra derechos previamente adquiridos por terceros.

Obra anónima: obra en la que no se menciona el nombre del autor, bien por voluntad de este, o bien por ser ignorado.

Obra audiovisual: creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

Obra seudónima: obra en la que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.

Obra derivada: obra resultante de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra cinematográfica: cinta de video y videograma: la fijación, en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes sin sonido.

Obra de arte aplicado: creación artística con funciones utilitarias o incorporadas en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o una producida en escala industrial.

Obra plástica o de bellas artes: creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en esta definición las fotografías ni las obras arquitectónicas, como tampoco las audiovisuales.

Obra por encargo: obra desarrollada en virtud de un contrato de servicios, según el plan señalado por una persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de esta. En este caso, se entiende que el autor transfiere los derechos sobre la obra, pero conserva el derecho a reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y a oponerse a toda deformación o mutilación de esta, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Obra multimedia: creación original a partir de elementos de diversa índole (literarios, artísticos, sonoros o visuales, entre otros) desarrollados en un sistema multimedia (utilización de múltiples medios de comunicación en forma simultánea para presentar información), expresamente para la elaboración de una obra.

Obtentor: persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad, o la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la parte contratante en cuestión así lo disponga, o el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

Página web: medio de comunicación de características interactivas que contiene información (textos, imágenes, datos, sonidos, etc.) y está sujeto a un cambio constante en sus contenidos.

Patente: título o derecho de propiedad industrial de carácter temporal que el Estado otorga a una invención, para permitir a su titular impedir a terceros la fabricación, venta o utilización comercial del producto o proceso protegido.

Piratería: utilización de obras contenidas en soporte físico, electrónico o digital sin autorización del titular de los derechos de autor.

Plagio: utilización sin autorización, o sin la correspondiente y debida referenciación, de obras protegidas por el derecho de autor.

Publicación: producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Propiedad industrial: derecho que se ejerce sobre las obras, inventos, creaciones, diseños e innovaciones que tienen aplicación en la industria; a este respecto, se considerará como industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Recursos genéticos: material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial.

Secreto empresarial: toda información no divulgada que una persona natural o jurídica posea legítimamente, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ello y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Software: expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos o planes, o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador —un aparato electrónico o similar capaz de procesar dicha información— ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Comprende igualmente también la documentación técnica y los manuales de uso.

Usos honrados: utilización de las creaciones que no interfieren en la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

Uso personal: reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos como la investigación y el esparcimiento personales.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS CREADORES.

Las ideas expresadas en obras, trabajos académicos o resultados de investigación publicados o divulgados por la UMNG o por entes externos, así como las ideas expuestas por sus docentes, investigadores, estudiantes, egresados o funcionarios administrativos, independientemente de su tipo de vinculación a la institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la UMNG ni el de sus directivos.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA no se hace responsable de las violaciones o afectaciones a los derechos de terceros en las que incurra cualquier docente, investigador, estudiante, egresado, directivo, administrativo, miembro del personal, contratista o tercero, mediante publicaciones tradicionales, digitales o electrónicas divulgadas a través de los diferentes medios de comunicación.

Parágrafo 2. La responsabilidad por la infracción de derechos de propiedad intelectual recaerá sobre el transgresor, quien asumirá de manera directa las consecuencias derivadas de las acciones legales y contractuales establecidas para cada caso. Con todo, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, comprometida con el cumplimiento de las normas antiplagio y antipiratería, aplicará con rigor sus reglamentos internos, que regulan el quehacer académico en sus niveles de pregrado, posgrado y educación continuada, así como los reglamentos de la actividad docente y de sus funcionarios, con el fin de combatir las violaciones a la protección de las creaciones intelectuales.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LA UMNG EN LO RELATIVO A TUTELAR LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

En desarrollo de las funciones misionales que le son propias, los creadores pueden generar obras científicas, artísticas o literarias e invenciones patentables o no, así como otras producciones con potencial comercial. La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA apoya estos esfuerzos y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar en principio a la institución y a los creadores.

ARTÍCULO 18. TITULARIDAD DE DERECHOS.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de trabajos y productos de orden académico, científico, técnico, tecnológico o de innovación realizados por docentes, investigadores, estudiantes, egresados o funcionarios administrativos o directivos, como parte de la labor contratada por la institución o durante cuyo desarrollo se hayan utilizado recursos de la Universidad, pertenecen a esta.

ARTÍCULO 19. TITULARIDAD EN INVESTIGACIÓN COFINANCIADA.

La titularidad de los derechos sobre los resultados de proyectos en ciencia, tecnología e innovación adelantados con recursos de la institución, salvo motivos de seguridad y defensa nacional, serán de propiedad de las partes intervinientes según se establezca en el contrato o acuerdo que soporte dicha investigación.

Los autores de los proyectos referenciados en este artículo definirán entre ellos la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados de la ejecución de los recursos del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 20. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS.

Los estudiantes que desarrollen trabajos de grado, tesis o producciones para obtener su grado en el nivel correspondiente, serán considerados como autores y titulares de los derechos patrimoniales y morales de autor sobre cualquier creación intelectual realizada como fruto de su esfuerzo personal y sin que para ello medie una relación de tipo laboral o contractual con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Parágrafo único. Cuando el trabajo final de investigación o tesis del estudiante se realice en el marco de un proyecto de investigación presentado, como parte de su compromiso académico, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre dicho trabajo pertenecerá a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y, por lo tanto, el estudiante estará obligado a firmar el correspondiente documento de cesión de derechos a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y ASESORES DE MONOGRAFÍAS, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES.

La participación de los docentes e investigadores de la UMNG que actúan como directores de trabajos de grado en los programas académicos, en cuanto a la titularidad de sus derechos intelectuales, es la que sigue:

- a. Si la asistencia del director de la investigación o trabajo académico que desarrolla el estudiante o egresado no graduado se refiere exclusivamente a labores de asesoraría, la titularidad de los derechos intelectuales corresponde al estudiante o al egresado, pero el director deberá ser mencionado en el producto logrado. Igual sucede en los casos en que el director asignado al estudiante o egresado sea externo a la UMNG o copartícipe de estas funciones.
- b. Si el director, en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para con la institución, interviene de manera directa, no solo aportando o planteando ideas o sugerencias sobre el tema por desarrollar, sino asumiendo tareas de coautoría, compartirá los derechos morales sobre el trabajo. En este caso el funcionario designado para tal fin evaluará dicha participación.
- c. En los trabajos de grado y en las tesis de maestría y doctorales, así como en los diferentes productos que de ellos se deriven (artículos, capítulos de libros, libros, cartillas, ponencias, conferencias, pósteres, etc.), los estudiantes o egresados deberán mencionar los nombres de los docentes o investigadores que actuaron como directores, con independencia de que estén vinculados o no a la UMNG.

ARTÍCULO 22. USO DE INSTALACIONES O RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Para la cuantificación del uso de instalaciones y recursos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA en una investigación, se establecen las siguientes directrices:

- a. Se considerará uso de las instalaciones de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA la utilización de laboratorios, bibliotecas u otros espacios de estudio,

así como de equipos, maquinaria, *software* especializado de propiedad de la Universidad, etc., y su valoración se tendrá en cuenta para el presupuesto de investigación.

- b. La participación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se establecerá de acuerdo con la utilización real de los recursos de su propiedad cuando el autor, creador, inventor o desarrollador no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó o que se relacione con las funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO III DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 23. CONCEPTO Y ÁMBITO DE PROTECCIÓN.

El derecho de autor es el conjunto de normas legales que comprende los derechos morales y patrimoniales cuyo fin es la protección al aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra, para ser materializados a través de cualquier medio conocido o por conocerse.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE PROTECCIÓN.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA reconoce como criterios de protección del derecho de autor:

- a. la forma de expresión de la obra y no las ideas de las cuales esta depende o nace;
- b. la calidad de obra original, entendida como la certeza de que la obra proviene del autor y se encuentra libre de vicios que pongan en discusión dicha calidad;
- c. la independencia entre la obra y el soporte sobre el cual esta puede ser fijada, sea físico, digital o producto de cualquier otra tecnología, y
- d. la relación del autor con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, de lo cual dependerá la regulación y registro de los derechos patrimoniales de la obra.

ARTÍCULO 25. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES.

Los derechos morales sobre las obras corresponden al autor. Respecto a estos derechos la integridad, la modificación y la mención de la obra o recurso digital se establecerán entre las partes, según el escenario en el que se genere la obra o recurso digital, y se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO MORAL.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA reconoce a los autores el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable de

exigir que su nombre o seudónimo sea mencionado y aparezca en un lugar visible de la obra, siempre que esta sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier medio o forma;

- a. oponerse a la realización de deformaciones, cambios, mutilaciones o modificaciones sobre su obra, y
- b. modificar, corregir o mejorar la obra, así como de hacerle adiciones, antes de que entre al proceso de prensa o impresión; y todos los demás derechos morales que la ley o los tratados internacionales establezcan sobre la materia.

Parágrafo 1. La mención del autor deberá efectuarse en todos los casos de publicación, divulgación y mención de la obra.

Parágrafo 2. En el caso de obras realizadas en colaboración, deberá determinarse con anticipación el orden en que serán citados los autores, según su participación o las circunstancias particulares de cada caso. Si no se lograra llegar a un acuerdo, los autores se citarán en orden alfabético.

Parágrafo 3. En el caso de obras colectivas y compilaciones se atenderá a la legislación vigente.

Parágrafo 4. Los derechos morales son ejercidos por el autor o creador. En caso de muerte del autor o creador de una obra publicada de forma tradicional, digital o electrónica por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, su cónyuge o sus herederos legalmente reconocidos podrán ejercer los derechos morales consagrados en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 27. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA será la titular de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias y artísticas y del *software* de computación producido por los docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios administrativos o directivos, en los casos que se describen a continuación:

- a. cuando sean producidos por los docentes, investigadores, egresados y funcionarios administrativos o directivos vinculados a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA mediante cualquier tipo de contrato, quienes deberán firmar el respectivo documento privado de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, en los términos del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011;
- b. cuando son el producto de una investigación en cuyo desarrollo han participado docentes, investigadores, estudiantes, egresados, funcionarios administrativos o directivos relacionados con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, quienes también deberán ceder sus derechos de autor por escrito a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA mediante documento privado;
- c. cuando son el producto del esfuerzo realizado por uno o más estudiantes dentro del ámbito académico y para cuyo desarrollo se hayan utilizado los recursos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, caso en el cual existirá la obligación de suscribir el respectivo documento de cesión a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA;
- d. cuando se trate de obras colectivas que sean coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA;
- e. cuando los derechos patrimoniales le son cedidos de manera total o parcial a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, mediante documento privado;
- f. cuando son adquiridos o cedidos mediante sucesión o legado por causa de muerte;
- g. cuando han sido elaborados por los docentes durante el año sabático otorgado por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y se hayan cedido los derechos patrimoniales de autor a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, mediante documento privado;
- h. cuando sean resultado de la experiencia científica, académica, investigativa o pedagógica de los docentes y hayan sido previamente presentados para motivar el ascenso de estos en el escalafón docente, según lo establece la resolución correspondiente;
- i. cuando sean producto de procesos de innovación o emprendimiento.

Parágrafo único. Los autores y titulares de derechos que hayan cedido sus derechos de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, no podrán oponerse a que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA registre el respectivo contrato de cesión ante el Registro Nacional de Derecho de Autor para los efectos de oponibilidad y publicidad ante terceros, como lo establece el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 28. EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA reproducirá y difundirá por cualquier medio de divulgación del pensamiento las obras protegidas por el

derecho de autor respecto de las cuales sea titular derivada de derechos patrimoniales de autor, así como cualquier otra actividad derivada o propia de su titularidad sobre estas.

Parágrafo único. El original y demás ejemplares de la obra deberán llevar la nota: «Prohibida su reproducción total o parcial sin la autorización previa y expresa de la UMNG».

ARTÍCULO 29. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA no ejerce titularidad sobre las siguientes obras creadas por docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios administrativos o directivos relacionados con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, así como por contratistas o autores externos:

- a. las obras artísticas y literarias resultantes de investigaciones o de trabajos académicos para los que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA no los haya contratado de manera directa o indirecta, siempre que para su desarrollo no se precise el uso de sus instalaciones, equipos, laboratorios u otros recursos (como las horas de trabajo o docencia para las cuales han sido contratados), o que no se refieran a temáticas de investigación que hayan sido inscritas en proyectos que se cursen y desarrollen en la actividad académica y científica para la que fueron contratados en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA;
- b. las conferencias, presentaciones orales y cátedras que no se inscriban en temas de trabajos e investigaciones que desarrollen por encargo de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA o en virtud de un contrato suscrito con esta, y
- c. programas de computador en cuya producción no hayan sido usados los medios, recursos o facilidades de la institución, aclarando expresamente que la utilización de dicho producto no constituye responsabilidad laboral o académica por parte de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ARTÍCULO 30. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Cuando lo considere conveniente, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, con el visto bueno del Comité de Propiedad Intelectual y con la firma del rector, puede ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de autor que ejerce sobre una obra.

Parágrafo único. La cesión de derechos patrimoniales sobre una obra podrá ser solicitada a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, bien por el autor que haya creado la obra, bien por terceros, cuando la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA no pretenda explotar comercialmente la obra o si transcurridos quince (15) años desde la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA no se ha concretado la explotación comercial de la obra en cuestión. Para el caso de productos de *software*, el plazo es de cinco (05) años.

ARTÍCULO 31. DERECHOS DE AUTOR EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL.

Se aplican a los contenidos o recursos digitales las mismas normas y lineamientos en materia de titularidad de derecho de autor que se establecen en las normativas nacionales e internacionales y en las disposiciones complementarias que regulen dicha materia.

ARTÍCULO 32. USO DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS EN EL ENTORNO DIGITAL.

Las siguientes serán consideradas formas de uso y explotación de las herramientas pedagógicas y didácticas puestas a disposición en el entorno digital

por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sin perjuicio de las establecidas en la ley y los tratados internacionales sobre la materia:

- a. digitalización de material y contenidos;
- b. almacenamiento de material y contenidos;
- c. interactividad usuario-contenido;
- d. transmisión digital o circulación de material y contenidos;
- e. descarga de material y contenidos desde el servidor hasta el computador del usuario.

ARTÍCULO 33. AUTORES DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES.

Se consideran autores de obras de contenido digital quienes dan origen a una obra de carácter literario o artístico, de carácter digital, con el propósito de divulgarla al público y los usuarios por intermedio de plataformas virtuales.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS FÍSICAS Y TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CONTENIDOS DIGITALES.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA determinará mediante disposición complementaria al presente reglamento las medidas físicas y tecnológicas de protección y seguridad que serán implementadas en relación con los contenidos digitales cuyo titular es la institución, así como respecto de los contenidos digitales de terceros, utilizados y explotados legítimamente por esta.

ARTÍCULO 35. REGISTRO DE OBRAS.

El derecho de autor nace con la creación de la obra y, por lo tanto, el registro de la obra tiene un fin declarativo, y no constitutivo, de derechos, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de sus derechos autorales y conexos, dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transferirán o cambien su titularidad, y ofrecer garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos que a ella se refieran. La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA está facultada para registrar las obras de las cuales es titular y todas las cesiones de derechos patrimoniales de autor a su favor, para efectos de oponibilidad y publicidad ante terceros.

ARTÍCULO 36. DOMINIOS WEB.

La página web o portal institucional es propiedad única y exclusiva de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y sus contenidos se encuentran bajo su responsabilidad. El uso de la información y el material allí disponibles estará regulado por las normas legales vigentes en materia de propiedad industrial y derechos de autor. La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA podrá, de acuerdo con sus necesidades, tramitar la obtención de nuevos nombres de dominio, de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo único. La información que se incluya en la página o portal de propiedad de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA deberá ser actualizada, modificada o eliminada únicamente por la persona autorizada por la Universidad. La infracción de derechos de terceros derivada del incumplimiento de la presente disposición conllevará la imposición de las sanciones a las que haya lugar según lo estipulado en la legislación vigente, en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 37. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La propiedad industrial es el conjunto de derechos que protegen al inventor o el titular de una creación, sea a título de invención; modelo de utilidad; diseño

industrial; secreto empresarial; denominación de origen; indicación geográfica; esquema de trazado de circuitos integrados; obtenciones vegetales, o signos distintivos como marcas, lemas o nombres comerciales, y otros.

ARTÍCULO 38. PATENTE DE INVENCION.

Es el derecho de explotación que la autoridad competente le confiere por un tiempo determinado al inventor o titular de una creación, por su invención, siempre y cuando esta sea nueva, tenga carácter inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.

Parágrafo 1. No se considerarán como invenciones:

- a. los descubrimientos, las teorías científicas ni los métodos matemáticos;
- b. el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales ni el material biológico existente en la naturaleza, como tampoco aquel que pueda ser aislado, incluso el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c. las obras literarias o artísticas ni cualquier otra creación estética protegida por el derecho de autor;
- d. los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e. los programas de computador;
- f. las formas de presentar la información.

Parágrafo 2. Excepciones a la patentabilidad:

- a. las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del convenio respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos, la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o regule dicha explotación;
- b. las invenciones cuya explotación comercial en el convenio respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medioambiente. A estos efectos, la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas y de los animales, o a la preservación de los vegetales o del medioambiente solo porque exista una disposición legal o administrativa que prohíba o regule dicha explotación;
- c. las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos, y
- d. los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.

ARTÍCULO 39. PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD.

Es el privilegio de explotación concedido por la autoridad competente, por un tiempo determinado, a las formas, configuraciones o disposiciones de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte de este, que permitan un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que las incorpore o al que estas le proporcionen alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

ARTÍCULO 40. REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES.

Trámite que se efectúa ante la autoridad competente para proteger el diseño industrial por un tiempo determinado, así como para obtener el derecho a su explotación económica.

ARTÍCULO 41. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS.

Un esquema de trazado es objeto de protección cuando es original, es decir, cuando resulta del esfuerzo intelectual propio de su creador y no es corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.

Parágrafo 1. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

Parágrafo 2. El derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas: a) el último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, y b) la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente.

ARTÍCULO 42. LICENCIA DE USO.

La propiedad industrial de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA que no se licencie o comercialice en el término de quince (15) años contados a partir de la obtención del derecho, podrá ser otorgada en licencia de uso al inventor, innovador o diseñador, siempre que ello sea solicitado formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y se acuerde por escrito reconocer a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA una participación que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la utilidad neta.

CAPÍTULO V OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 43. CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se entenderá como variedad vegetal el conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que con independencia de si responde plenamente o no a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda

- a. definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos;
- b. distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de por lo menos uno de dichos caracteres, y
- c. considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud para propagarse sin alteración.

Se otorgarán derechos de obtentor a quien haya descubierto o creado por medios naturales o manipulación genética una variedad nueva.

ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES.

En cuanto a los derechos del obtentor de variedades vegetales, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se ceñirá a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 45. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN.

LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA realizará las gestiones necesarias para establecer la solicitud del título de obtentor vegetal ante la oficina nacional o internacional competente, siempre y cuando dicha solicitud haya sido avalada y recomendada por los comités de Ética y de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Parágrafo único. Para el caso de títulos de obtentores vegetales solicitados en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, de acuerdo con los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

CAPÍTULO VI SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 46. PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS.

A efectos de proteger los signos distintivos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la institución se registrará por la legislación vigente, en especial la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, relativa al régimen común de la propiedad industrial. En desarrollo de este, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA desplegará todas las acciones necesarias a fin de proteger sus marcas, lemas, logos, símbolos y demás signos distintivos de sus bienes de propiedad intelectual, de acuerdo con la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 47. USO DEL NOMBRE, LEMAS Y EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

El nombre, lemas y emblemas de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA se emplearán de manera institucional, en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

ARTÍCULO 48. REGLAS ESPECIALES DE USO.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lemas, símbolos, marcas registradas, nombres de dominio, cuentas de usuario en redes sociales de Internet y demás signos distintivos que legítimamente se hallan bajo su titularidad, en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos o productos intelectuales que generen sus docentes, investigadores, estudiantes, egresados y funcionarios administrativos o directivos:

- a. La facultad para autorizar el uso o reproducción de los signos distintivos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA es responsabilidad del rector, quien podrá delegar dicha facultad en los vicerrectores y decanos, dentro del ámbito de su competencia.
- b. Los signos distintivos institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- c. El nombre de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, así como el de sus sedes, unidades académicas y dependencias, podrá ser depositado como nombre o enseña comercial y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas o lemas comerciales, dominios en Internet o como obras artísticas protegidas por el derecho de autor, ante las autoridades competentes, según la normatividad vigente.
- d. El uso de signos distintivos de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA es obligatorio en todas las páginas de enlace de la página web de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.
- e. Si se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la UMNG, el administrador o titular de dicho sitio deberá contar con la autorización del rector, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de las divisiones de Informática y de Publicaciones y Comunicaciones.
- f. La elaboración de objetos en los cuales se impriman, estampen o se incluyan de cualquier otra forma los signos distintivos de la UMNG y de sus sedes, unidades académicas e institutos requerirá autorización, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer las funciones misionales de la institución.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 49. MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETO EMPRESARIAL.

La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de sus diferentes dependencias, clasificará como confidencial la información que se utilice o esté en su poder o custodia. De igual manera, y de ser necesario o aplicable, la Universidad tomará las acciones de restricción y custodia pertinentes a la información confidencial que amerite ser elevada a la categoría de secreto empresarial. La propiedad sobre estos tipos de información y conocimiento podrá ser compartida si se ha logrado o generado dentro de una investigación cofinanciada o contratada, con las precauciones debidas para restringir su divulgación no permitida ante terceros.

Parágrafo único. Los participantes en un proyecto de investigación científica y tecnológica con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad industrial o de ser manejados como información confidencial o secreto empresarial, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones contempladas por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ARTÍCULO 50. REGLAS ESPECIALES.

La calidad de secreto empresarial se referirá a

- la información, los datos, los documentos o los archivos de carácter comercial relativos a procesos de fabricación o invenciones que por sus características no cumplan con los requisitos de patentabilidad;
- la información, los datos, los documentos o los archivos relativos a invenciones que cumplen con los requisitos de patentabilidad y que, por consiguiente, pueden ser protegidas por patentes;
- la información, los datos, los documentos o los archivos que contengan material para la producción de textos u obras susceptibles de protección de derecho de autor;
- la información, los datos, los documentos o los archivos que contengan insumos para el desarrollo de un proyecto de investigación.

Parágrafo único. La información a la que hace referencia el presente artículo podrá estar contenida en soportes físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 51. RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN CALIFICADA COMO SECRETO.

Corresponde a las personas mencionadas en el artículo 1 del presente reglamento proteger tanto la información susceptible de reserva como los soportes que la contengan, tomando medidas razonables para mantenerlos secretos. El acceso a la información calificada como secreta deberá ser identificado, a fin de establecer la custodia y el uso de esta. Con todo, la documentación física o digital que la contenga estará bajo la vigilancia y guarda de la División de Investigación Científica y de la División de Desarrollo Tecnológico e Innovación, según la competencia de cada una de ellas, en la Vicerrectoría de Investigaciones de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

ARTÍCULO 52. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

La persona responsable de proteger inicialmente la información deberá identificar los datos, documentos, archivos, carpetas o soportes en los cuales esté contenida, con la siguiente leyenda: «Este documento/información es propiedad de la

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y su contenido es confidencial. Contiene información de carácter reservado y no puede ser divulgado de forma total o parcial, ni directa o indirectamente, sin autorización del organismo o funcionario competentes».

ARTÍCULO 53. RESTRICCIONES EN EL USO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Las personas involucradas en procesos de producción intelectual no podrán

- a. explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;
- b. comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el apartado a), con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero, o de perjudicar a dicho poseedor;
- c. adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;
- d. explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el apartado c);
- e. explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona, sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el apartado c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;
- f. comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme a lo consignado en el apartado e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial.

ARTÍCULO 54. CONFIDENCIALIDAD.

Las personas involucradas en el proceso de protección y custodia de la información susceptible de reserva deberán respetar la confidencialidad de la información considerada reservada o secreto empresarial, y abstenerse de usarla o divulgarla, o de revelarla sin causa justificada ni consentimiento de la persona.

CAPÍTULO VIII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 55. EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UMNG.

Es un órgano asesor y consultor de la Rectoría en lo relativo a la protección, respeto y cumplimiento de la propiedad intelectual que se derive de la labor académica, científica e investigativa de docentes, investigadores, estudiantes, egresados, directivos, administrativos y demás personal relacionado con actividades de ciencia, tecnología e investigación (C + T + I) de la UMNG, así como en lo referente a la observancia y acatamiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 56. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UMNG.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Militar Nueva Granada estará conformado por

- a. el rector, quien lo presidirá;
- b. el vicerrector de Investigaciones, quien actuará como secretario;
- c. el vicerrector académico;
- d. un representante de los decanos;
- e. un representante de los directores de centros de investigación;

- f. un representante de los docentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP);
- g. un representante de los egresados;
- h. el jefe de la Oficina de Planeación;
- i. el jefe de la editorial institucional o, en su ausencia, el jefe de la División de Publicaciones;
- j. el jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo 1. El representante de los decanos, los directores de centros de investigación y los egresados será elegido por un período de dos (02) años, una vez que el procedimiento establecido para cada caso se haya cumplido.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité podrán invitar tanto a profesionales y especialistas como a peritos o pares evaluadores vinculados a la UMNG o a otras instituciones, según se requiera.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UMNG.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a. Asesorar al rector en cuanto a la definición y planteamiento de políticas, lineamientos, estrategias e incentivos relacionados con los temas de propiedad intelectual que conciernen a la UMNG.
- b. Analizar, estudiar y avalar el cumplimiento de requisitos en los resultados de investigación comprobados que hayan sido desarrollados en la UMNG y requieran protección de la propiedad intelectual, y aprobar los trámites correspondientes según sea el caso.
- c. Analizar las propuestas que implican propiedad intelectual generadas por las unidades académico-administrativas de la UMNG y emitir conceptos sobre ellas.
- d. Solicitar a la Unidad de Emprendimiento los estudios de mercado y de viabilidad de innovación, de comercio o de emprendimiento que puedan surgir de un resultado de investigación comprobado que sea susceptible de incubación, licenciamiento o constitución de empresa.
- e. Estudiar y avalar el cumplimiento de requisitos en los resultados de investigación comprobados que hayan sido desarrollados en la UMNG, para aprobar el inicio de su proceso de incubación, licenciamiento o emprendimiento, según el caso.
- f. Estudiar, analizar y dirimir las situaciones de orden institucional relativas a propiedad intelectual cuyo tratamiento requiera precisión, claridad o definición.
- g. Difundir y socializar las políticas, lineamientos, estrategias, incentivos y demás disposiciones normativas que regulen los asuntos de propiedad intelectual en la UMNG.
- h. Velar el cumplimiento del presente acuerdo y recomendar las modificaciones y especificaciones a que haya lugar.
- i. Las demás funciones que en razón de su naturaleza y en cumplimiento del presente acuerdo se deriven.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. REGALÍAS.

En los casos en los que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA licencie, venda o explote comercialmente su propiedad intelectual (licencias de patentes, derecho de autor y obtención de variedades vegetales, entre otros), por disposición rectoral se reconocerá la participación a los innovadores, inventores, diseñadores o creadores que hayan realizado aportes significativos al desarrollo u obtención de la propiedad intelectual.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta el resultado de restar del ingreso bruto recibido por la comercialización o licenciamiento los costos que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA haya asumido por la producción, incluyendo la obtención del correspondiente título de propiedad intelectual y los rubros contenidos como parte de la gestión del intangible que hizo posible su reconocimiento y transferencia, tales como gastos de investigación, uso de recursos físicos, obtención de permisos y licencias, modelo de negocio, búsquedas, valoración de intangibles, etc.

Parágrafo 2. Las regalías no forman parte del salario, según las normas vigentes, en especial lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. Los pagos realizados por dicho concepto no constituirán salario ni base salarial y por tal motivo no serán base para liquidar prestaciones sociales o vacaciones, realizar aportes al sistema de seguridad social, ni para calcular indemnizaciones por despido sin justa causa.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que regulen los mismos asuntos aquí reglamentados, toda vez que estas sean contrarias, especialmente el Acuerdo 01 de 2005.

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

En lo no previsto o regulado por el presente reglamento se aplicarán las leyes y los tratados ratificados por Colombia sobre el régimen de propiedad intelectual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C. a los

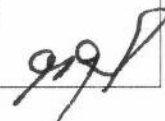


DIANA QUINTERO CUELLO

Viceministra para la Estrategia y Planeación
Presidente Consejo Superior Universitario



Brigadier General **ALBERTO BRAVO SILVA**
Secretario Consejo Superior Universitario

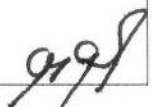


ADENDA DE REFERENCIAS**o Normas de orden internacional**

- o Convenio de Berna sobre la Protección de Obras Literarias y artísticas de 1886 con última modificación en 1971
- o Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 Convención Bolivariana sobre Patentes de 1911
- o Convención General Interamericana de protección marcaria y comercial de Washington de 1929
- o Convención de Roma de 1961 para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- o Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) de 1981
- o Decisión 291 de 1991 del Acuerdo de Cartagena sobre el régimen común del tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías
- o Decisión 345 de 1993 del Acuerdo de Cartagena por la cual se establece el régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- o Decisión 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena por la cual se establece el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- o Tratado de Libre Comercio de 1994 suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G3)
- o Acuerdo de Libre Comercio por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio OMC
- o Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIS de 1994,
- o Decisión 391 de 1996, de la Comunidad Andina, por virtud de la cual se establece el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.
- o Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- o Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina, por virtud de la cual se establece el régimen común sobre propiedad industrial.
- o Decisión 689 de 2008, de la Comunidad Andina, por virtud de la cual se dictan las normas de adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 de 2000.

o Normas de orden nacional

- o Constitución Política de Colombia, artículo 61.
- o Ley 23 de 1982, relativa a los derechos de autor.
- o Decreto 3116 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1982.
- o Decreto 2465 de 1986, por el cual se adiciona y modifica el Decreto 3116 de 1984.
- o Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
- o Decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (*software*) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
- o Decreto 712 de 1990, por el cual se adiciona el Decreto 3116 de 1984.
- o Decreto 1983 de 1991, por el cual se dictan normas sobre transmisión de obras musicales en medios de comunicación.



- Decreto 2041 de 1991, por el cual se crea la Dirección Nacional de Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones.
- Ley 23 de 1992, por medio de la cual se aprueba el «Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas», hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.
- Ley 44 de 1993, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982.
- Circular n.º 05 del 9 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, relativa a los derechos de autor sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado.
- Circular n.º 06 del 15 de abril de 2002, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, relativa al derecho de autor en el ámbito universitario.
- Ley 1343 de 2009, que aprueba el Tratado sobre el Derecho de Marcas y su reglamento, adoptados el 27 de octubre de 1994.
- Ley 1429 de 2010, por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.
- Ley 1455 de junio 29 de 2011, por medio de la cual se aprueba el «Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas».
- Ley 1450 de 2011, por virtud de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y se dictan disposiciones en materia de transferencia de derechos patrimoniales de autor, y los tratados y convenios internacionales suscritos sobre la materia, capítulo II, «Crecimiento sostenible y competitividad», numeral 2.1, «Innovación para la prosperidad», artículos 28 al 30.
- Ley 1518 de 2012, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Resolución n.º 21447 de abril de 2012, por la cual se modifican los títulos X y XI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Los tratados y convenios internacionales suscritos sobre la materia.
- **Normas de orden institucional**
 - Acuerdo 01 de 2005, del Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, relativo al régimen de propiedad intelectual.
 - Acuerdo 17 de 2009, del Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, relativo al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, numeral 4 del artículo 21, sobre funciones del Consejo Superior Universitario y su facultad de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.